



Función Pública

Concepto 087201 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000087201

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000087201

Fecha: 02/03/2020 05:44:27 p.m.

Bogotá D.C.

REF.: EMPLEOS – Posesión – ¿Se debe apostillar el título obtenido en el exterior para tomar posesión de un empleo público? RAD. 20209000044842 del 3 de febrero de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si para tomar posesión de un empleo público, el título de pregrado y postgrado obtenido en el exterior se debe presentar apostillado, cuál es la interpretación del artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1085 de 2015, y si se debe dar cumplimiento a la Resolución 10547 de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, me permito manifestarle lo siguiente:

Inicialmente es importante destacar que el Decreto [1083](#) de 2015¹, en relación con los títulos obtenidos en el exterior, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.” (Destacado nuestro)

Conforme con esta disposición, se tiene que los títulos de educación superior obtenidos en el exterior deben ser convalidados en el territorio colombiano para que puedan tener validez en el país; para el caso de posesión en un empleo público, el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación.

Ahora bien, la Ley [1955](#) de 2019² dispone respecto de la convalidación de los títulos de educación superior, lo siguiente:

“ARTÍCULO 191. Reconocimiento de títulos en educación superior. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará un nuevo modelo de convalidaciones, de acuerdo con las distintas tipologías existentes en la materia, cuya duración no podrá exceder en ningún caso los seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio del trámite.”

Es así como mediante la Resolución Nro. 010687 del 9 de octubre de 2019, “Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017”, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reguló el proceso de convalidación y se estableció

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de aplicar la presente resolución, se acogen las siguientes definiciones:

(...)

“3. Apostilla: Timbre o sello con que se marca un documento por la autoridad pública competente para certificar las firmas que constatan en el mismo son auténticas y que las personas que lo han otorgado estén revestidas de autoridad pública, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de la Haya.

(...)

“11. Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la mencionada Resolución en su artículo 3 indicó cuáles son los documentos generales que se deben anexar para el proceso de convalidación de títulos de educación, entre los cuales se encuentra, en el numeral 3 lo siguiente:

“3. Diploma del título que se presenta para convalidación, con sello de apostilla o legalización por vía diplomática según corresponda a la normativa del país emisor del título y su traducción en los términos del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” y la Ley 455 de 1998, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito para documentos públicos extranjeros”, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961. La traducción no requiere apostilla o legalización por vía diplomática.”

Es decir que, para la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional de un título de educación obtenido en el exterior se requiere, entre otros, hacer entrega del diploma del título, debidamente apostillado o legalizado por vía diplomática, según el caso.

Significa lo anterior, una vez convalidado el título mediante resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se considera válido en el país y tiene los mismos efectos académicos y jurídicos de los títulos otorgados por instituciones de educación colombianas.

Ahora bien, en relación con la apostilla, debe señalarse que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 10547 de 2018, “por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, un documento se debe apostillar cuando el país en el cual surtirá efectos, es un país miembro de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, como es el caso de Colombia, que aprobó dicho convenio a través de la ley 455 de 1998.

En tal virtud, para que un documento emitido por un "país que hace parte de la Convención de la Haya", tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la Entidad competente del país de origen.

Tratándose de títulos de educación obtenidos en el exterior, debe señalarse que la apostilla o legalización de los títulos de educación obtenidos en el exterior, es un requisito que se exige por parte del Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nro. 010687 del 9 de octubre de 2019, arriba citada.

Teniendo en cuenta la normativa expuesta debe concluirse que, los títulos de pregrado y postgrados obtenidos en el exterior, deben ser convalidados en el territorio colombiano para que puedan tener validez en el país; en ese sentido, deberá realizar dicha convalidación a través del procedimiento establecido para tal fin por parte del Ministerio de Educación Nacional (Resolución Nro. 010687 del 9 de octubre de 2019), el cual requiere para su convalidación, entre otros requisitos, el Diploma del título con sello de apostilla.

En consecuencia, para responder el caso objeto de consulta se considera que también deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con el trámite de apostilla y/o legalización de documentos, toda vez que, para realizar la convalidación del título obtenido en el exterior, se requiere presentar el diploma apostillado.

Se recuerda que, para el caso de posesión en un empleo público, el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995.³

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: A. Ramos

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
2. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
3. por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:31:38